



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowee

Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0811

(10 OCT 2022)

"Por el cual se crea la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana; se crean unos cargos y se modifica la estructura orgánica de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 617 de 2000, Ley 909 de 2004, Decreto 0227 del 29 agosto de 2012 y sus modificatorios, la Ordenanza No. 008 del 02 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "*Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes. (...), 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. (...)*"

Que la Ley 617 de 2000, fija los topes máximos a los gastos de funcionamiento de los Departamentos; la Ley 909 de 2004 regenta las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública; normas que en su conjunto configuran un

componente de regulación para la gestión del empleo público y la eficiencia administrativa territorial.

Que el Decreto 0227 del 29 agosto de 2012, adoptó la estructura orgánica del Sector Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Ordenanza No.008 del 02 de agosto de 2022, otorgó facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción y publicación de la misma, *"para la creación de la Secretaría de (...), la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana (...), para determinar la estructura de la administración departamental, funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo"*.

Que en el Departamento se encuentran apropiados los recursos necesarios y suficientes para el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, por lo anterior, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Crear la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO: Serán funciones generales de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las siguientes:

1. Gestionar recursos nacionales e internacionales para el logro de las apuestas del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en términos de seguridad, convivencia y justicia.
2. Formular y desarrollar estrategias y programas de prevención, convivencia ciudadana, derechos humanos.
3. Orientar y asesorar a la alcaldía de Providencia y Santa Catalina en la elaboración de su plan integral de seguridad y convivencia pacífica.
4. Gestionar y ejecutar los recursos destinados para la seguridad, justicia convivencia y protección de los derechos Humanos y DIH.

5. Acompañar a las autoridades electorales en los procesos de elección popular en el departamento.
6. Participar en la formulación e inclusión del componente de seguridad, justicia y convivencia en los procesos de planificación del departamento y de garantía de derechos en los procesos de planificación departamental.
7. Cumplir las disposiciones legales en lo relacionado con el fondo de seguridad y convivencia ciudadana (FONSET), de conformidad con las normas que lo reglamenten.
8. Diseñar, promover y adelantar campañas educativas que instruyan a la ciudadanía, con enfoque de género, en torno a sus derechos y deberes.
9. Prestar asistencia técnica para la prevención del delito de trata de personas, la asistencia y protección de las víctimas de este flagelo y lo relacionado con convivencia, seguridad y derechos humanos.
10. Coordinar y acopiar la información suministrada por las dependencias competentes del departamento, con el fin de rendir informe al Ministerio del Interior sobre Sistema de Alertas Tempranas de hechos delictivos.
11. Prevenir los riesgos de la migración de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.
12. Coordinar con Medicina Legal y Ciencia Forense y las entidades competentes, acciones para el mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas y víctimas NN, en el diseño y gestión de un plan estratégico en el tema de desaparecidos en el Departamento.
13. Coordinar y realizar el seguimiento a las autoridades competentes sobre el tema de amenazados en el Departamento.
14. Coordinar la operación del grupo de Medidas Complementarias del departamento de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.
15. Articular con las diferentes dependencias del departamento mecanismos para acercar la institucionalidad al ciudadano promoviendo espacios de diálogo amable y directo de la problemática ciudadana.
16. Reconocer o suspender o cancelar la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios de conformidad con las orientaciones impartidas por la junta nacional de bomberos de Colombia, así mismo la aprobación e inscripción de los dignatarios de los cuerpos de bomberos voluntarios.
17. Asumir y desarrollar responsabilidades y funciones delegadas por el Gobierno Nacional.
18. Las demás que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos y las que surjan como consecuencia del desarrollo normativo y jurisprudencial.

ARTÍCULO TERCERO: Crear un (1) empleo del Nivel Directivo, adscrito al Despacho del Gobernador, cuya denominación es Secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código:020, Grado:20, empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO CUARTO: Crear los siguientes empleos públicos de carrera administrativa del nivel Profesional, Técnico y Asistencial, así:

Nivel Profesional:

- Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14,
- Dos (2) Profesionales Universitarios (Trabajador Social). Código 219 - Grado 11
- Un (1) Profesional Universitario (Psicólogo). Código 219 - Grado 11
- Un (1) Profesional Universitario (Abogado). Código 219 - Grado 11,

Nivel Técnico:

- Tres (3) Técnicos Operativos. Código 314 - Grado 13,

Nivel Asistencial:

- Cuatro (4) Auxiliares Administrativos. Código 407 - Grado 12.

ARTÍCULO QUINTO: Reubíquense catorce (14) servidores públicos de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así

- Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 18,
- Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 16,
- Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14,
- Un (1) Profesional Especializado. Código 202 - Grado 15,
- Dos (2) Técnicos - Inspector de Policía 3ª – 6ª categoría. Código 303 - Grado 18,
- Un (1) Profesional Universitario. Código 219 - Grado 14,
- Un (1) Profesional Universitario. Código 219 - Grado 11,
- Seis (6) Asistenciales – Guardianes. Código 485 - Grado 12.

Empleos cuyo propósito principal es adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos para mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en el Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estará conformada por los siguientes cargos:

- Un (1) Secretario de Despacho. Código 020 - Grado 20, Empleo de libre nombramiento y remoción.
- Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14,
- Dos (2) Profesionales Universitarios (Trabajador Social). Código 219 - Grado 11
- Un (1) Profesional Universitario (Psicólogo). Código 219 - Grado 11
- Un (1) Profesional Universitario (Abogado). Código 219 - Grado 11,
- Tres (3) Técnicos Operativos. Código 314 - Grado 13,
- Cuatro (4) Auxiliares Administrativos. Código 407 - Grado 12.
- Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 18,
- Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 16,
- Un (1) Profesional Especializado. Código 222 - Grado 14,
- Un (1) Profesional Especializado. Código 202 - Grado 15,
- Dos (2) Técnicos - Inspector de Policía 3ª - 6ª categoría. Código 303 - Grado 18,
- Un (1) Profesional Universitario. Código 219 - Grado 14,
- Un (1) Profesional Universitario. Código 219 - Grado 11,
- Seis (6) Asistenciales - Guardianes. Código 485 - Grado 12.

ARTICULO SÉPTIMO: Actualícese el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objeto de establecer la identificación de los cargos, propósito principal, funciones, perfiles y demás, requeridos de conformidad con las modificaciones dispuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Modificar la estructura orgánica de la administración central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecida en el Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012 y sus modificatorios, la cual quedará de la siguiente forma:

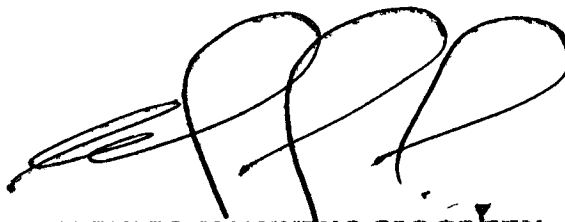
1. DESPACHO DEL GOBERNADOR
 - 1.1. Oficina Asesora Jurídica.
 - 1.2. Oficina de Control Interno de Gestión.
 - 1.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.
 - 1.4. Oficina de Prensa y Comunicaciones
 - 1.5. Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE.
2. SECRETARIAS DE DESPACHO
 - 2.1. SECRETARIA PRIVADA
 - 2.2. SECRETARIA DE PLANEACIÓN
 - 2.3. SECRETARIA DE HACIENDA

- 2.4. SECRETARIA DE SALUD
- 2.5. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
- 2.6. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA
- 2.7. SECRETARÍA GENERAL
- 2.8. SECRETARÍA DE GOBIERNO
- 2.9. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- 2.10. SECRETARÍA DE MOVILIDAD
- 2.11 SECRETARÍA DE TURISMO
- 2.12. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
- 2.13. SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
- 2.14. SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
- 2.15. SECRETARÍA DE CULTURA
- 2.16. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIONES (TIC'S).
- 2.17. SECRETARIA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.
- 2.18. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la entrada en vigencia de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

Dado en San Andrés a los **10 OCT 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: LEscamilla - Asesora Ext. Secretaría Privada
Revisó: KRodero - Asesora Juridica
Archivó: CRobinson - Administrativa